

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría-Caldas, Tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2022-197
Auto Interlocutorio No. 890

Revisada la demanda dentro del presente proceso de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovido por la señora **LEIDY JOHANA VARGAS CASTAÑO**, mediante apoderado y en frente del señor **CARLOS ALBERTO CASTAÑO RODRÍGUEZ**, encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 384 y 82 y siguientes del Código General del Proceso y en el Decreto 806 de 2020, debido a que

No se dio cumplimiento a lo ordenado en el inciso cuarto del artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020 que establece: *"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar"*.

No se dice el domicilio del demandado (numeral 2 del artículo 82 del CGP).

En el hecho quinto de la demanda se dice que el contrato de renovó pero no se aporta la renovación y del contrato de arrendamiento se desprende en la cláusula décima la prórroga por el término inicialmente pactado, debe entonces aclararse como se dio la prórroga.

No se aportó el certificado de tradición del bien objeto de la restitución, pese a que se enunció.

En el acápite de notificaciones se indica que el demandante las recibe en la FINCA "LA CASTALIA" hoy GUADALUPE VEREDA LOS CUERVOS ubicado en el municipio de Villamaría, siendo este precisamente el inmueble objeto de la restitución, por lo deberá indicar si el demandante ya tiene en su poder el bien.

El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA -CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovido por la señora **LEIDY JOHANA VARGAS CASTAÑO**, mediante apoderado y en frente del señor **CARLOS ALBERTO CASTAÑO RODRÍGUEZ**, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado ANDRES MAURICIO LOPEZ RIVERA para que represente a la parte demandante en los términos para los fines indicados en el poder conferido,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac60ea2399b4e6de191180de06fd75b4e783585079e407af8388342f8bdb777b**

Documento generado en 03/06/2022 03:42:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>